

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 01 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando recibido de acta de conciliación.

*Juan Pablo G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, primero (1) enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2014-00619-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la constancia secretarial que antecede, se recibe al correo electrónico del Despacho desde el buzón [lorenalose10@gmail.com](mailto:lorenalose10@gmail.com) Lorena López Sepúlveda, el mensaje “*Documentación de conciliación en caso de exoneración de alimentos del señor Alfonso Ruiz Bedoya a la señora Laura Vanessa Ruiz Echeverri.*” y el acta de conciliación celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad de Manizales entre los señores ALFONSO RUIZ BEDOYA y LAURA VANESA RUIZ ECHEVERRY, en la que acuerdan “*Que el Señor **ALFONSO RUIZ BEDOYA** identificado con C.C 10.215.205 de Manizales se compromete a dejar de dar los alimentos a su hija toda vez que ella ya no cumple con los requisitos para seguir con la obligación del alimentante*”

Ahora bien, entiende el despacho que lo pretendido es la exoneración de la cuota de alimentos del señor Ruiz Bedoya en relación con su hija Laura Vanesa, no obstante, dado que en el proceso ejecutivo de alimentos tramitado por la señora Beatriz Elena Echeverry Agudelo contra el señor Alfonso existen medidas cautelares y depósitos judiciales consignados el 21 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, sobre los cuales no hacen referencia en el acta allegada, es necesario requerir a las partes a fin que de manera conjunta presenten un escrito que complemente e indique lo que realmente pretenden hacer valer en el proceso ejecutivo con la conciliación a la que llegaron, en especial en lo referente a la medida cautelar y los depósitos judiciales. En referencia con los dineros, se pone de presente que es menester tener en cuenta la fecha en que se firmó el acta de conciliación y la fecha en que fueron consignados los títulos para determinar a quién le corresponden.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de y la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Rafael*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 016 el 02 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--